CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN	
1. OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA TERCERA EDICIÓN CARRERA DE LA MUJER- MUJERES EN MARCHA"**	
2. SUPERVISOR DEL CONTRATO	**BRIAN ANDRES MARTINEZ MENDEZ,** identificado con la Cédula De Ciudadanía No **1.072.962.616,** expedida en Anapoima, en su calidad de Director del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Anapoima o quien haga sus veces.	
3. CONTRATISTA	**Nombre:**	**GERENCIA SOCIAL D&L SAS**
	Nit.	**900.489.737-3**
	Nombre Rep. Legal:	**LUIS EDUARDO LUNA PINZON**
	Cédula de Ciudadanía:	**179.842 DE ANAPOIMA**
	Dirección:	**CARRERA 72C bis No. 2a 78 sur**
	Correo:	**gerenciasocialdyleu@outlook.com**
4. DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento, sin que en ningún caso supere el 30 de diciembre de 2026.	

CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

5. VALOR Y FORMA DE PAGO	**CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($41.471.941)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO:**La Entidad efectuará un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, una vez ejecutado el objeto contractual y previa verificación del cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Para el trámite del pago, el contratista deberá presentar: • Informe de ejecución de las actividades desarrolladas, aprobado por el Supervisor del contrato. • Factura o cuenta de cobro correspondiente, cumpliendo los requisitos legales y tributarios aplicables. • Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. • Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, en la que conste la adecuada prestación del servicio. Parágrafo 1. El pago de las cuentas y actas de conformidad estará supeditado a la disponibilidad de recursos en el Plan Anual de Caja (PAC) de la Entidad, sin que ello genere obligación adicional alguna a cargo de la misma
6. INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Anapoima –IMRDA– frente a cualquier reclamo, demanda, acción legal, sanción administrativa o costo que surja como consecuencia de: 1. El uso, reproducción o explotación por parte del CONTRATISTA de patentes, marcas, diseños industriales, software, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que sea propiedad de terceros, sin contar con las autorizaciones correspondientes. 2. Los daños o lesiones a personas, bienes o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas, empleados o proveedores durante la ejecución del contrato.

CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

	El CONTRATISTA asumirá integralmente la responsabilidad derivada de los anteriores hechos, liberando al IMRDA de cualquier obligación económica o jurídica que pudiera resultar. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del CONTRATISTA de constituir la garantía única de cumplimiento que ampare los riesgos derivados de la responsabilidad contractual y extracontractual, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
7. PRESUPUESTO	El I.M.R.D.A. cuenta con Presupuesto Oficial para la celebración del Contrato, de conformidad con el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000059**, expedido el 26 de febrero de 2026 por la Secretaría Pagadora, con cargo al rubro **2.3.4301037.1.2.3.2.02.02.009.91119.055.211 – Recreación y Deporte**, fuente 211 -LIBRE DESTINACIÓN IMPUESTOS por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($ 39.996.941)** y el rubro **2.3.4301037.1.2.3.2.02.02.009.91119.055.221 - Recreación y deporte,** fuente 221 - SGP 11/12 RECREACION Y DPTE por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($1.475.000)** para un total de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($41.471.941)**

8. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO	El Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Anapoima – IMRDA, se obliga para con el contratista a: 1. verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 5. verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

	6. las demás establecidas en la normatividad vigente.
9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**GENERALES:** Cumplir con las obligaciones legales en materia de seguridad social integral. En caso de persona natural, deberá acreditar su afiliación y el pago de aportes cuando lo requieran las autoridades competentes; si es persona jurídica, deberá garantizar que sus empleados estén afiliados a salud, pensión, riesgos laborales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar. 1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas, planificando las actividades necesarias y adoptando medidas de prevención y gestión de riesgos que aseguren la continuidad de la ejecución, incluyendo planes de contingencia frente a eventos que puedan afectarla. 2. Garantizar la calidad de los bienes, materiales y servicios suministrados, en cumplimiento de las especificaciones técnicas, respondiendo por vicios ocultos y por infracciones en materia de propiedad industrial o derechos de autor, y subcontratando únicamente con autorización previa del IMRDA. 3. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución, liquidación o pago del contrato, incluyendo IVA, retención en la fuente, estampillas y demás tributos aplicables. 4. Guardar confidencialidad sobre la información a la que acceda durante la ejecución del contrato, la cual no podrá divulgar a terceros salvo autorización del IMRDA o de autoridad competente. 5. Informar de manera inmediata y por escrito cualquier circunstancia que afecte la ejecución contractual, como retrasos, inhabilidades, incompatibilidades o hechos sobrevinientes, y cooperar con la supervisión contractual facilitando información y atendiendo oportunamente las observaciones que se le realicen. 6. Presentar factura o cuenta de cobro con los documentos requeridos, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor, y en caso de estar obligado a expedir factura electrónica, remitir conforme a la Resolución DIAN 000008 de 2024 al correo institucional del IMRDA.

CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

7. Responder ante la administración y terceros por actos u omisiones que causen perjuicios, manteniendo indemne al IMRDA frente a cualquier eventualidad o daño ocasionado durante la ejecución del contrato.

8. Actuar con lealtad, buena fe y transparencia en todas las etapas del contrato, absteniéndose de dilaciones o actos obstructivos y reportando de inmediato presiones o actos ilegales al IMRDA y a las autoridades competentes.

9. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables, garantizando la protección de empleados, subcontratistas y terceros, e implementar medidas de sostenibilidad ambiental para proteger los recursos naturales.

10. Participar en el proceso de liquidación del contrato, presentando los informes de cierre, los soportes y la documentación exigida, entregando al IMRDA el archivo completo de la ejecución contractual.

11. Promover, en la medida de lo posible, prácticas de responsabilidad social empresarial orientadas al desarrollo comunitario, la inclusión social, la equidad y la sostenibilidad, especialmente en proyectos de impacto directo en la comunidad.

ESPECÍFICAS:

A. Entregar los elementos ofrecidos genuinos, de marca reconocida en el mercado, no re manufacturados o genéricos.
B. Entregar los insumos, objetos y servicios requeridos previa coordinación con el supervisor del contrato asumiendo los costos correspondientes del traslado de los bienes al municipio.
C. Hacer entrega de los elementos dentro del plazo de ejecución pactado.
D. Garantizar el cambio o reemplazo de productos, que no cumplan los requerimientos de calidad por parte de la entidad, para lo cual se dará oportuno aviso. El tiempo de respuesta para atender y entregar nuevamente los elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas o no se encuentren en buen estado no debe ser superior a un (1) día calendario, contados desde el momento del aviso enviado por el Municipio.

CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

	E. Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con la naturaleza del contrato, los presentes estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. F. Entregar los bienes y elementos en la cantidad, características y calidad solicitada por la entidad en el Estudio previo, oferta y aceptación de la misma. G. Presentar la factura y/o cuenta de cobro, de manera oportuna y en concordancia con el objeto contractual. H. Cumplir con los pagos a Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. I. Cumplir con las demás obligaciones que se requieran para el buen desarrollo del objeto contractual.
10. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	**La** supervisión del contrato estará a cargo del DIRECTOR del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Anapoima – IMRDA o quien haga sus veces y/o a quien el ordenador del gasto designe, quien se notifique a través de la plataforma transaccional secop II, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución. El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así mismo lo indicado en el articulado 2.2.1.2.1.2.19 del decreto 1082 de 2015. No obstante, el Director del IMRDA podrá designar mediante acto administrativo a otro funcionario o contratista como supervisor del contrato, atendiendo a que la entidad cuenta únicamente con dos funcionarios de planta, y requiere apoyo de contratistas que, de acuerdo con sus funciones y conocimientos técnicos, contribuyan a la adecuada supervisión de los diferentes contratos celebrados por la entidad. En todo caso, el supervisor designado ejercerá las siguientes facultades y deberes, conforme a la Ley 1474 de 2011: 1. Colaborar y coordinar en la correcta ejecución del contrato. 2. Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

	4. Informar por escrito cualquier inconsistencia o incumplimiento relacionado con el objeto contractual y su ejecución. 5. Poner en conocimiento de la entidad las situaciones que requieran suspensión, prórroga, modificación o terminación del contrato. 6. Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato como requisito previo a los pagos. Las demás funciones necesarias para garantizar el fiel cumplimiento del objeto contratado y la adecuada protección de los recursos públicos..
11. RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS	**CLÁUSULA PENAL:** en caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad o allegar bienes que incumplan las condiciones exigidas. Cuando el incumplimiento sea parcial, la cláusula penal se aplicará de manera proporcional al valor de la obligación incumplida, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C, sentencia de 18 de junio de 2025, Rad. 42.049). El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo mediante compensación con los saldos a favor del CONTRATISTA, a través de la garantía de cumplimiento o, en su defecto, mediante el cobro judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el Código Civil sobre la cláusula penal. **MULTAS:** En los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud del deber de control y vigilancia sobre la ejecución contractual, el IMRDA tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato, como mecanismo de apremio para el cumplimiento de sus obligaciones. Para tal efecto,

CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

	las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, cumplimiento deficiente o extemporáneo de cualquiera de las obligaciones contractuales, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso, hasta por un máximo acumulado equivalente al valor amparado en la póliza de cumplimiento constituida a favor del IMRDA. La imposición de multas deberá atender a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. El procedimiento aplicable será el contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede recurso de reposición.
13. CADUCIDAD	En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, el I.M.R.D.A podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, en los términos y condiciones previstos en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
14. EFECTOS DE LA CADUCIDAD	La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes. a) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre y b) Liquidación conforme lo establece la ley 80 de 1993.
15. LIQUIDACIÓN	Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y en el presente contrato. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato, previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato con la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. El contrato será liquidado bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En caso de inasistencia del contratista, la Entidad procederá a la liquidación unilateral de acuerdo a la normativa vigente.

CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

16. CESIÓN	**El CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato, salvo previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**.
17. GARANTÍAS	3. Para la ejecución del contrato resultante del Proceso MC002-2026, el contratista deberá constituir Garantía Única, en los términos de los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007, 41 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, ajustada a los riesgos identificados en la matriz de riesgos del presente Estudio Previo. La garantía deberá contemplar como mínimo los siguientes amparos: 1. **Amparo de Cumplimiento:** por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. Tendrá vigencia desde la firma y hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, el cual exige que este amparo se mantenga vigente durante el plazo de ejecución y hasta finalizar la liquidación. 2. **Amparo de Calidad del Bien Suministrado:** equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia de diez (10) meses contados desde el acta de recibo definitivo, o el término mayor señalado por el fabricante de los bienes en sus fichas técnicas. 3. **Responsabilidad civil extracontractual**, en cuantía equivalente mínima de doscientos (200) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes). Esta póliza deberá cubrir los perjuicios derivados de los actos o conductas del contratista durante la ejecución del contrato. La vigencia de la póliza será igual al plazo de ejecución contractual, y deberá mantenerse vigente hasta la culminación de las actividades contractuales y cualquier otra obligación que derive de la misma. La garantía deberá ser presentada para aprobación de la Entidad, condición indispensable para el inicio de la ejecución contractual, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En caso de adición o prórroga del contrato, el contratista deberá ampliar exclusivamente el valor o la vigencia de la garantía, según corresponda, sin alterar los demás riesgos ni condiciones, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y lo ha reiterado la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— en el Concepto C-614 de 2025.

CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

18. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES	Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
19. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes: Para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de las garantías o pólizas. 3) La suscripción del acta de inicio por parte de **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del contrato.
20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Las partes acuerdan que las controversias no podrán versar sobre los derechos de propiedad intelectual**.**
21. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Este contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
22. GASTOS POR INCUMPLIMIENTO	Los gastos que ocasione el incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente contrato serán a cargo exclusivo del Contratista.

El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad incompatibilidad para contratar con el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Anapoima, de las que señalan las normas vigentes al respecto, en todo lo que sea pertinente al presente contrato, se le aplicarán las disposiciones de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las normas que le adicionen o complementen.

CONTRATO N° 053 DEL 07 DE MARZO DEL 2026 – MC002-2026

"El presente contrato se celebra como resultado del proceso de mínima cuantía MC002-2026 adelantado a través de la plataforma SECOP II."

EL IMRDA (CONTRATANTE)	ACEPTACIÓN (CONTRATISTA)
BRIAN ANDRES MARTINEZ MENDEZ **DIRECTOR I.M.R.D.A.**	**GERENCIA SOCIAL D&L SAS** NIT. 900.489.737-3 Rep. LUIS EDUARDO LUNA PINZON C.C. 179.842 de **Anapoima**

Proyectó: Manuela Carvajal Ramirez- Profesional asuntos contractuales- IMRDA
Revisó: Maria Camila Torres Barahona- Asesora Juridica- IMRDA